



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00275-00.DIVORCIO CONTENCIOSO VS TERESA BEATRIZ TABORDA ROJAS

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022

Auxiliar judicial

**Lizeth Paz Cisneros**

**Auto interlocutorio No. 2053**

**Radicado: 760013110010-2022-0275-00**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Otea el Despacho que la comunicación librada para efectos de lograr la notificación personal de la demandada, arrimada a esta Célula Judicial el 8 de septiembre de hogañ, no se tendrá en cuenta, por no acompañarse a los ritualismos procesales<sup>1</sup>.

Por otra parte, se requerirá al extremo actor para que cumpla lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

---

1 "(...) El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario". Sentencia C-420 de 2020, M.P. Richard S. Ramírez Grisales.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00275-00.DIVORCIO CONTENCIOSO VS TERESA BEATRIZ TABORDA ROJAS

---

**PRIMERO. Requerir** a la parte actora para que proceda a agotar la notificación personal de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, asimismo, de cumplimiento a lo ordenado numeral tercero del auto admisorio.

**SEGUNDO. Requerir** a la parte actora para que proceda a agotar la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 6 ibidem.

**TERCERO. La solicitud** de impulso procesal presentada por el extremo actor de data 8 de septiembre de esta calenda, se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c17fb94dd5b1370ebec2eb504a68ddc3a3364811064f3937a92ecb7f587b78e**

Documento generado en 27/09/2022 07:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>